



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 29 de agosto de 2024

**VISTO:** La carta s/n con Reg. N° 24-9114, de fecha 30 de julio de 2024, presentado por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo; el Informe Técnico N° 000153-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 26 de agosto de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante escrito s/n con registro N° 24-9114, de fecha 30 de julio de 2024, la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 000657-2024-BNP-GG-OA, de fecha 4 de julio de 2024, alegando la falta de motivación del Informe Técnico N° 000060-2024-BNP-GG-OA-URH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señalando, entre otros puntos, lo siguiente:

*6. Debe tenerse presente que la suscrita está **solicitando AMPLIACIÓN** del Contrato de TELETRABAJO por condiciones de Salud y Vulnerabilidad de padres Ancianos Longevos, **mas no es una SOLICITUD NUEVA**, habiendo suscrito con nuestra entidad el “ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL TELETRABAJO” con fecha 05 de julio de 2023, **dándome la razón al cambio de modalidad de prestación de servicios a TELETRABAJO; (...)**”*

Que, asimismo, la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, adjunta como nuevas pruebas la siguiente documentación: i) Informe Médico Cardiológico, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por la Dra. Sara Munive Rojas, con CMP 45823-RNE 22577, documento en el cual concluye que, *la paciente Cadillo Jara Luisa, es frágil por sus comorbilidades diagnosticadas, debiendo siempre estar acompañada, ya que la paciente presenta una condición cardíaca compleja que requiere manejo multidisciplinario continuo para optimizar la calidad de vida y prevenir complicaciones asociadas, importante para mantener su salud*



física y emocional, requiriendo del apoyo de un familiar a su lado; ii) Recetas médicas de otorrino & aesthetic; iii) Examen bioquímica y hematología; iv) Examen clínico: hematológico, bioquímico y hepático; v) Ecografía de hombre izquierdo, de fecha 03.04.2023, practicado a la señora Luisa Cadillo jara, elaborado por la Dra. María Patricia Poico Vallejos, médico radiólogo CMP 34029 – RNE 17191 de la Corporación de Servicios Médicos y Diagnósticos S.A.C, el cual señala: “Conclusión: 1. Bursitis Crónica Subdeltoidea. 2. Ruptura incompleta del tendón supra espinoso y del Bíceps. 3. Cambios Oseos Degenerativos.”; vi) Audiograma de fecha 02.12.2022 practicado a la señora Luisa Cadillo Jara, por la Dra. Yenny Lozano CMP7881 – RNE 44791 – Otorrinolaringóloga de EsSalud; vii) Audiograma, de fecha 12.12.2022 practicado al señor Modesto Herrera Paz, por el Dr. Gustavo Sauza Huamán con CMP 30026 – RNE 13738 – Médico Otorrinolaringólogo – Policlínico Pablo Bermúdez de EsSalud;

Que, el capítulo II del título III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en adelante, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece en el artículo 217 lo siguiente, que *“Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.(...)”*;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)”*;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y además debe sustentarse en nueva prueba;

Que, con Informe Técnico N° 000060-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 3 de julio de 2024, esta Unidad Funcional, declaró improcedente la ampliación de teletrabajo de la servidora, sustentando su decisión bajo los siguientes argumentos:

*“3.5 El artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 31572, señala que en el caso de denegatoria, el empleador público/privado debe sustentar las razones que justifiquen dicha decisión.  
(...)”*

*3.10 Mediante memorando N° 000146-2024-BNP-J-DGAB, del 02 de julio de 2024, el Director de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria atiende la solicitud de Opinión sobre solicitud de ampliación de teletrabajo de la servidora, en ella señala, en el punto 3, lo siguiente: “hago mío el Informe N° 00050-BNP-J-DGSB-UPGB, y, por tanto, se deniega la solicitud cursada por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, solicitando la variación del teletrabajo total a la modalidad presencial, dada la necesidad del servicio y las acciones a desarrollar para el segundo semestre del año por parte de la presente Dirección.”*

*Asimismo, en el anexo N° 4 adjuntado, señala, ante la pregunta, ¿existen razones actuales que afectan que el/la solicitante realice Teletrabajo? Marcando que SÍ y que las razones son: Necesidad de mantener la capacidad de control del empleador sobre las actividades que realiza el personal lo cual requiere un mayor control y monitoreo de sus actividades, existencia de reuniones dinámicas, próximas capacitaciones a realizarse, así como el apoyo constante que se brinda a la DGAB.”*



Que, la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, alega que la improcedencia de su solicitud no se encuentra debidamente motivada, ya que no se consideró que su solicitud no se refiere a una solicitud inicial para la evaluación del otorgamiento del teletrabajo, sino resulta ser una **ampliación del contrato de teletrabajo que venía realizando**, dado que este se le fue otorgado en su oportunidad por encontrarse dentro de una las situaciones que señala el numeral 16.1 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, para lo cual adjunta como nuevas pruebas en su recurso de reconsideración las señaladas en los párrafos precedentes;

Que, de la revisión de lo indicado en el Informe Técnico N° 000060-2024-BNP-GG-OA-URH, se advierte que, si bien la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria sustenta su denegatoria de ampliación de teletrabajo por la necesidad del servicio, no se consideró que la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo se encuentra dentro de una de las situaciones establecidas en el numeral 16.1 de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo;

Que, por ende, considerando las nuevas pruebas presentadas por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, las cuales demuestran que es responsable del cuidado de una persona adulta mayor, la solicitud de ampliación de teletrabajo se encuentra amparada en lo regulado en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, y su reglamento, marco normativo que establece que el otorgamiento de teletrabajo se brinda de forma preferente para aquellos que demuestren encontrarse bajo esta situación, como es el caso de la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000153-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N°000657-2024-BNP-GG-OA que contiene el Informe Técnico N° 000060-2024-BNP-GG-OA-URH, debe ser declarado fundado, al haberse evidenciado que la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, es responsable del cuidado de una persona adulta mayor, al amparo de lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31572; , marco normativo que establece que el otorgamiento de teletrabajo se brinda de forma preferente para aquellos que demuestren encontrarse bajo esta situación, como es el caso de la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; la Ley N° 31572, Ley del Reglamento; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo contra el Informe Técnico N° 000060-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 3 de julio de 2024, contenido en la Carta N° 000657-2024-



BNP-GG-OA, de fecha 4 de julio, en consecuencia, déjese sin efecto la misma; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- OTORGAR** la ampliación del teletrabajo solicitado mediante Formulario Único de Trámite S/N, de fecha 24 de junio de 2024, presentado por la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, para lo cual la Unidad Funcional de Recursos Humanos debe realizar las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo resuelto.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora Nancy Alejandrina Herrera Cadillo.

**Artículo 5.-PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**HUMBER HERNAN FLORES PEREZ**  
Jefe de la Oficina de Administración

